



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 68-2023-MDCG

Casa Grande, tres de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: La solicitud de fecha 22.Feb.2023, sobre Disolución de vínculo matrimonial, presentada por la Sra. Liliانا Ruiz Ruiz, por haber transcurrido más de dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía N°415-2022-MDCG, de fecha 23.Dic.2022, e Informe N°84-2022-MDCG-SGAJ/CENC, de fecha 28.Feb.2023, emitida por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N°415-2022-MDCG de fecha 01.Mar.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Unico de la Ley N°30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N°415-2022-MDCG, de fecha 23.Dic.2022 se declaró la separación convencional de los cónyuges LILIANA RUIZ RUIZ y JULIO WILFREDO PESANTES ARGOMEDO; y Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 415-2022-MDCG de fecha 01.Mar.2023, respecto a la fecha de celebración del Matrimonio;

Que, desde la fecha de emitida y notificada la Resolución de Alcaldía que declaró la separación convencional de los cónyuges, ha transcurrido más de dos meses, como exige el artículo 7° de la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y conforme a la norma legal preceptuada, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del vínculo matrimonial;

Que, la parte in fine del artículo 13° de Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, señala que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes;

Que, mediante Informe N°84-2022-MDCG-SGAJ/CENC, de fecha 28.Feb.2022, el Abg. Carlos Enrique Noriega Cerdán, en calidad de Sub Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, en merito a la solicitud de disolución de vínculo matrimonial, presentada por la Sra. Liliانا Ruiz Ruiz, adjuntando giro de ingresos N°0141779 a esta comuna; es de la opinión legal que corresponde declarar la disolución matrimonial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

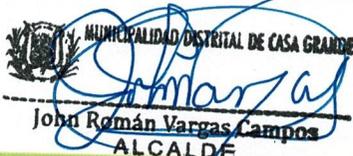
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL de LILIANA RUIZ RUIZ y JULIO WILFREDO PESANTES ARGOMEDO, contraído el 09 de octubre de 2010, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del vínculo matrimonial, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, Departamento de la Libertad, y ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y PUBLIQUESE en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


John Román Vargas Campos
ALCALDE

Pág. 1 de 1